

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 177/2025

La Paz, 07 de julio de 2025

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-050-25 DE 04/07/2025.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-050-25 de 04/07/2025, que Resuelve: "**PRIMERO**.- Autorizar la habilitación temporal de los Puntos de Control en los Aeropuertos: "Capitán Oriel Lea Plaza", "Tte. Jorge Henrich Arauz (alternativamente); y "Capitán Aníbal Arab Fadul", conforme lo siguiente".

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Tarija	Administración Aduana Interior Tarija	Aeropuerto "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" de TARIJA	601	
La Paz	Administración Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "TTE. JORGE HENRICH ARAUZ" de TRINIDAD (ALTERNO)	841	09/07/2025 (Ingreso) 10/07/2025 (Salida)
	Administración Aduana Frontera Cobija	Aeropuerto "CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL" de COBIJA	921	

Claudia Ximena Sotillo Riveros
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
Aduana Nacional

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.

FECHA: 06/07/2025

PÁGINA: 31

SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01-050-25
La Paz, 04 JUL 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado plantean que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el resarcimiento monetario y control de divisas;
 Que el Artículo 56 de la Ley N° 2492 de 02/03/2010, Código Tributario Boliviano, prevé que corresponde a la Administración Tributaria cumplir con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el pago de mercancías por las Exportadoras, puertos y aduanas del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y medios de transporte, intervenir en el inicio internacionales para la ejecución de los tributos tributarios y otros que determinen las leyes; y administrar los regímenes y demás instrumentos que se establezcan entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referentes al control exterior y control aduanero;

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el pago de mercancías por las Exportadoras, puertos y aduanas del país, intervenir en el inicio internacional de mercancías para los efectos de la ejecución de los tributos que gravan las mismas y de garantizar las estabilidades de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes;

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en su consideración con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 2554 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su autoridad potestativa en Zona Primitiva del Territorio aduanero nacional, dentro del área de Zona Primitiva a través de sus respectivos aduaneros en ejercicio de funciones o funciones de su cargo, las operaciones y procedimientos establecidos en la legislación aduanera, las cuales tienen como finalidad la ejecución de las obligaciones tributarias, fiscales y de control que correspondan a la Aduana Nacional, más las excepciones establecidas en la legislación tributaria, fiscal y de control;

Que el Artículo 5 de la Ley N° 1390, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y extensión de alcance material, de acuerdo a las normas y la citada Ley, existiendo la posibilidad que para el ejercicio de sus funciones, se desempeñen simultáneamente en diferentes órdenes de control y reglamento;

Que el Artículo 81 de la reforma Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y cada autoridad a cargo aduanero, la persona que introduce o salga al país de mercancías aduaneras tiene, con excepción por cualquier otra sanción fuera de las sanciones principales de la legislación aduanera, autoridad para proceder por el orden de control;

Que el Artículo 23 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 2554 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el ejercicio de las facultades que para el cumplimiento de las finalidades establecidas en la legislación aduanera y fiscal, así como las autorizaciones estrictas de función y certificación, los asentamientos, interdicciones, los permisos, libertades y demás instrumentos que se establezcan para el ingreso y salida de las mercancías aduaneras;

Que el Artículo 23 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establecido por el Código de Aduanas y Fronteras, establece que: "La Aduana Nacional es una entidad ejecutiva y operativa, está organizada en autoridades, funcionarios, operarios y funcionarios, debiendo adecuarse para su funcionamiento en administraciones aduaneras de acuerdo a su entorno orgánico y funcional...";

Que el Artículo 82 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, señala que para los fines de la aplicación del Artículo 62 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos, así como las autorizaciones estrictas de función y certificación, los asentamientos, interdicciones, los permisos, libertades y demás instrumentos que se establezcan para el ingreso y salida de las mercancías aduaneras;

Que el Artículo 11, Parágrafo 2º del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RESOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-013-20 de 11/03/2020, señala que: "En base a las operaciones que comparten los diferentes proveedores para el logro de los servicios que ofrecen la Aduana Nacional y la Identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse para cumplir con los distintos niveles organizacionales de la institución. Con este efecto, las autoridades podrán agruparlos o desagruparlos, de acuerdo a su especialidad, con el fin de optimizar el trabajo de competencias elaboradas dentro".

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aduanas Civil (DGAC), mediante la enmienda 1 a la Autorización de Ingreso, Salida (D.G.C.N. 2560/2025 de 20/07/2025) a favor de la Sra. M. C. de la aerolínea tipo PIPER AZTECA PA-23-259 con matrícula UY-L241, para el 05/07/2025 al 10/07/2025, por los Aeropuertos "Capitán Oriel Lea Plaza", "Tte. Jorge Henrich Arauz" y "Capitán Amílcar Arce Pineda".

Dos mediante una circunstancia de fecha 03/07/2025, la Dirección General de Aduanas Civil (DGAC) con matrícula UY-L241, estableciendo como fecha de ingreso y salida del 08/07/2025 al 10/07/2025, por los Aeropuertos "Capitán Oriel Lea Plaza", "Tte. Jorge Henrich Arauz" y "Capitán Amílcar Arce Pineda".

Que mediante una circunstancia de fecha 03/07/2025, la Dirección General de Aduanas Civil (DGAC) con matrícula UY-L241, estableciendo como fecha de ingreso y salida del 08/07/2025 al 10/07/2025, por los Aeropuertos "Capitán Oriel Lea Plaza", "Tte. Jorge Henrich Arauz" y "Capitán Amílcar Arce Pineda".

Que el respeto a la Administración Aduana Interbar Tarija dependiente de la Gobernación Regional Tarija, mediante Informe ANGR/PAZ/1/10/1/2025 de 03/07/2025, luego de realizar las verificaciones de la solicitud de la DGAC, recomienda: "...".

- La autorización temporal para el punto de control en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza", - Reglamento de procedimientos aduaneros en el Punto de Control Aduanero, bajo las regulaciones aduaneras indicadas en esta presente Autorización "Capitán Oriel Lea Plaza", consta así:

- Régimen de Seguros y Control de Divisas
- Interdicción de Mayor Control
- Interdicción al Comercio

Que asimismo, la Administración Aduana Interbar Tarija dependiente de la Gobernación Regional La Paz, mediante Informe ANGR/PAZ/1/GV/1/10/1/2025 de 03/07/2025, luego de realizar las verificaciones de la solicitud de la DGAC, recomienda: "...".

- La autorización temporal para el punto de control en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza", - Reglamento de procedimientos aduaneros en el Punto de Control Aduanero, bajo las regulaciones aduaneras indicadas en esta presente Autorización "Capitán Oriel Lea Plaza", consta así:

- Régimen de Seguros y Control de Divisas
- Interdicción de Mayor Control
- Interdicción al Comercio

Que la Administración Aduana Frontera Cobija dependiente de la Gobernación Regional La Paz, mediante Informe ANGR/PAZ/2/CR/034/2025 del 03/07/2025, recomienda: "...".

Asimismo los procedimientos aduaneros en el Punto de Control Aduanero, bajo las regulaciones aduaneras indicadas en esta presente la denominada "Régimen de Mayor Control", consta así:

- Régimen de Seguros y Control de Divisas
- Interdicción de Mayor Control
- Interdicción al Comercio

Que por Informe ANGR/PAZ/2/CR/034/2025 de 03/07/2025, la Gobernación Nacional de Nuestra, concluye:

Se tiene como antecedentes, los Informes ANGR/PAZ/1/10/1/2025 de 03/07/2025 de la Administración Aduana Interbar Tarija, ANGR/PAZ/1/GV/1/10/1/2025 de 03/07/2025, constando que la Administración Aduana Interbar Tarija y ANGR/PAZ/2/CR/034/2025 de 03/07/2025 de la Administración Aduana Frontera Cobija, lo enviaron a la autorización de ingreso y salida (Salida N° 047/2025) de la DGAC y consta electrónico de fecha 03/07/2025 remitido por la misma autorización, los citados establecieron como fecha de ingreso 03/07/2025 y salida 04/07/2025, de la denuncia PIPER AZTECA PA-23-259 con matrícula UY-L241 para la habilitación temporal de los aeropuertos "Tte. Jorge Henrich Arauz" (TAR), "Capitán Oriel Lea Plaza" (TAR) y el Aeropuerto "Capitán Amílcar Arce Pineda" (Cobija) como competencia internacional.

En virtud de lo establecido en el Artículo 133 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 3404 de 2/03/2025, la Gobernación Nacional de Nuestra ostenta la autoridad y facultad de sus aduanas Nacionales habilitar los Puntos de Control en los Aeropuertos "Tte. Jorge Henrich Arauz" (TAR), "Capitán Oriel Lea Plaza" (TAR) y el Aeropuerto "Capitán Amílcar Arce Pineda" (Cobija) para la ejecución del control de divisas.

En virtud de lo establecido en el Artículo 133 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 3404 de 2/03/2025, la Gobernación Nacional de Nuestra ostenta la autoridad y facultad de sus aduanas Nacionales habilitar los Puntos de Control en los Aeropuertos "Tte. Jorge Henrich Arauz" (TAR), "Capitán Oriel Lea Plaza" (TAR) y el Aeropuerto "Capitán Amílcar Arce Pineda" (Cobija) para la ejecución del control de divisas.

INGRESO

Autorización de Mayor Control	Tarjeta de Tarifa	Código Operativo	Número
Autorización de Mayor Control - Interbar Tarija	Autopista "TTE JORGE HENRICH ARAUZ"	841	047/2025
Autorización de Mayor Control - Frontera Cobija	Autopista "TTE JORGE HENRICH ARAUZ" DE COHIBA	842	047/2025
Autorización de Mayor Control - La Paz	Autopista "CAPITAN ORIEL LEA PLAZA"	843	047/2025

Por lo anterior, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidente Ejecutivo N° RA-PE 02-034-22 que establece el Sistema de Procedimientos para Ejercer las Actividades Organizatorias y el Reglamento Aplicativo del Sistema de Organización Administrativa de realizar las gestiones correspondientes para dictar la siguiente:

General Regional	Superficie de laboratorio	Punto de Control	Código Operativo	Número
Tarija	Autorización de Mayor Control - Interbar Tarija	Autopista "TTE JORGE HENRICH ARAUZ"	841	047/2025
Tarapacá	Autorización de Mayor Control - Frontera Cobija	Autopista "TTE JORGE HENRICH ARAUZ" DE COHIBA	842	047/2025
La Paz	Autorización de Mayor Control - La Paz	Autopista "CAPITAN OREL LEA PLAZA"	843	047/2025

Fuente Informe ANGR/PAZ/2/CR/034/2025

* Conforme establece el Informe ANGR/PAZ/1/10/1/2025, habilitar los Puntos de Control en los Aeropuertos "Tte. Jorge Henrich Arauz" de Tarija con el Código de Adm. "841" bajo supervisión de la Administración Aduana Frontera Cobija, "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija con el código de control 801 bajo supervisión de la Administración Aduana Interbar Tarija y "Capitán Amílcar Arce Pineda" de Cobija con el Código de Cobija para la ejecución del Control de divisas.

INGRESO	EGRESO
- Revisión de Mayor Control de Divisas	- Despacho de Cables
- Inspección de Mayor Control de divisas	- Inspección de Mayor Control de divisas
- Inspección de Mayor Control de divisas	- Despacho de Cables

Que la Gobernación Nacional Ejecutiva, mediante Informe ANGR/PAZ/1/10/1/2025, establece que: "En virtud a los siguientes y las consideraciones legales establecidas, habiendo efectuado un análisis de los antecedentes, con base en los Informes ANGR/PAZ/1/10/1/2025, ANGR/PAZ/2/CR/034/2025, ANGR/PAZ/2/CR/034/2025, fecha 03/07/2025, establece por la Administración Aduana Interbar Tarija, Frontera Cobija, Gobernación Regional La Paz, Gobernación Regional Tarija, respectivamente y el Informe ANGR/PAZ/1/10/1/2025, de la Gobernación Regional La Paz, establece que la autoridad de las autoridades mencionadas en el Código de Aduanas y Fronteras, tienen la autoridad para la ejecución del control de divisas en los Puntos de Control en los Aeropuertos "Capitán Oriel Lea Plaza", bajo supervisión de la Administración Aduana Frontera Cobija, dependiente de la Gobernación Regional La Paz, y "Capitán Amílcar Arce Pineda", bajo supervisión de la Administración Aduana Interbar Tarija, dependiente de la Gobernación Regional Tarija, en el ejercicio de sus competencias de acuerdo a lo establecido en el Código de Aduanas y Fronteras, en el ejercicio de sus competencias de acuerdo a lo establecido en el Código de Aduanas y Fronteras.

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1390/1997/0999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Director, que es responsable de definir sus políticas, autoriza específicamente la aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Artículo 33, Inciso 3º del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 2554 de 11/08/2000, señala que corresponde al Director de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adaptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigne la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal de los Puntos de Control en los Aeropuertos: "Capitán Oriel Lea Plaza" (TAR), "Tte. Jorge Henrich Arauz" (TAR) y "Capitán Amílcar Arce Pineda" (Cobija), conforme lo siguiente:

General Regional	Superficie de laboratorio	Punto de Control	Código Operativo	Número
Tarija	Autorización de Mayor Control - Interbar Tarija	Autopista "TTE JORGE HENRICH ARAUZ" DE COHIBA	841	047/2025
Tarapacá	Autorización de Mayor Control - Frontera Cobija	Autopista "TTE JORGE HENRICH ARAUZ" DE COHIBA	842	047/2025
La Paz	Autorización de Mayor Control - La Paz	Autopista "CAPITAN OREL LEA PLAZA"	843	047/2025

SEGUNDO.- Autorizar los puntos de control habilitados en el literal Primero, en ejecución de los siguientes reglamentos aduaneros:

INGRESO	EGRESO
- Autorización de Mayor Control de Divisas	- Despacho de Cables
- Inspección de Mayor Control de divisas	- Inspección de Mayor Control de divisas
- Inspección de Mayor Control de divisas	- Despacho de Cables

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

La Gobernación Regional Tarija, Gobernación Regional La Paz, la Administración Aduana Interbar Tarija, Administración Aduana Frontera Cobija y la Administración Aduana Interbar Tarija, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Registrese, comuníquese y cúmplase.

Yo, M. C. de la aerolínea tipo PIPER AZTECA PA-23-259 con matrícula UY-L241, declaro que el contenido de la presente Resolución es correcto y auténtico.

M. C. de la aerolínea tipo PIPER AZTECA PA-23-259 con matrícula UY-L241, declaro que el contenido de la presente Resolución es correcto y auténtico.

M. C. de la aerolínea tipo PIPER AZTECA PA-23-259 con matrícula UY-L241, declaro que el contenido de la presente Resolución es correcto y auténtico.

M. C. de la aerolínea tipo PIPER AZTECA PA-23-259 con matrícula UY-L241, declaro que el contenido de la presente Resolución es correcto y auténtico.

M. C. de la aerolínea tipo PIPER AZTECA PA-23-259 con matrícula UY-L241, declaro que el contenido de la presente Resolución es correcto y auténtico.

M. C. de la aerolínea tipo PIPER AZTECA PA-23-259 con matrícula UY-L241, declaro que el contenido de la presente Resolución es correcto y auténtico.

M. C. de la aerolínea tipo PIPER AZTECA PA-23-259 con matrícula UY-L241, declaro que el contenido de la presente Resolución es correcto y auténtico.

M. C. de la aerolínea tipo PIPER AZTECA PA-23-259 con matrícula UY-L241, declaro que el contenido de la presente Resolución es correcto y auténtico.

M. C. de la aerolínea tipo PIPER AZTECA PA-23-259 con matrícula UY-L241, declaro que el contenido de la presente Resolución es correcto y auténtico.

M. C. de la aerolínea tipo PIPER AZTECA PA-23-259 con matrícula UY-L241, declaro que el contenido de la presente Resolución es correcto y auténtico.

M. C. de la aerolínea tipo PIPER AZTECA PA-23-259 con matrícula UY-L241, declaro que el contenido de la presente Resolución es correcto y auténtico.

M. C. de la aerolínea tipo PIPER AZTECA PA-23-259 con matrícula UY-L241, declaro que el contenido de la presente Resolución es correcto y auténtico.

M. C. de la aerolínea tipo PIPER AZTECA PA-23-259 con matrícula UY-L241, declaro que el contenido de la presente Resolución es correcto y auténtico.

M. C. de la aerolínea tipo PIPER AZTECA PA-23-259 con matrícula UY-L241, declaro que el contenido de la presente Resolución es correcto y auténtico.

M. C. de la aerolínea tipo PIPER AZTECA PA-23-259 con matrícula UY-L241, declaro que el contenido de la presente Resolución es correcto y auténtico.

M. C. de la aerolínea tipo PIPER AZTECA PA-23-259 con matrícula UY-L241, declaro que el contenido de la presente Resolución es correcto y auténtico.

M. C. de la aerolínea tipo PIPER AZTECA PA-23-259 con matrícula UY-L241, declaro que el contenido de la presente Resolución es correcto y auténtico.

M. C. de la aerolínea tipo PIPER AZTECA PA-23-259 con matrícula UY-L241, declaro que el contenido de la presente Resolución es correcto y auténtico.

M. C. de la aerolínea tipo PIPER AZTECA PA-23-259 con matrícula UY-L241, declaro que el contenido de la presente Resolución es correcto y auténtico.

M. C. de la aerolínea tipo PIPER AZTECA PA-23-259 con matrícula UY-L241, declaro que el contenido de la presente Resolución es correcto y auténtico.

M. C. de la aerolínea tipo PIPER AZTECA PA-23-259 con matrícula UY-L241, declaro que el contenido de la presente Resolución es correcto y auténtico.

M. C. de la aerolínea tipo PIPER AZTECA PA-23-259 con matrícula UY-L241, declaro que el contenido de la presente Resolución es correcto y auténtico.

M. C. de la aerolínea tipo PIPER AZTECA PA-23-259 con matrícula UY-L241, declaro que el contenido de la presente Resolución es correcto y auténtico.

M. C. de la aerolínea tipo PIPER AZTECA PA-23-259 con matrícula UY-L241, declaro que el contenido de la presente Resolución es correcto y auténtico.

M. C. de la aerolínea tipo PIPER AZTECA PA-23-259 con matrícula UY-L241, declaro que el contenido de la presente Resolución es correcto y auténtico.

M. C. de la aerolínea tipo PIPER AZTECA PA-23-259 con matrícula UY-L241, declaro que el contenido de la presente Resolución es correcto y auténtico.

RESOLUCIÓN N° RD 01 -050-25

La Paz, 04 JUL 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establece que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que el Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de

sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo reglamento.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sujetas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Decreto Supremo establece que: "*La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)*".

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos, así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, señala que: "*En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos*".

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la enmienda a la Autorización de Ingreso – Salida N° DGAC/ING/256/2025 de 20/06/2025, autoriza el ingreso y salida de la aeronave tipo PIPER AZTECA PA-23-250 con matrícula LV-LDH, para el 09/07/2025

10/07/2025, por los Aeropuertos "Capitán Oriel Lea Plaza"; "Tte. Jorge Henrich Arauz"; y "Capitán Aníbal Arab Fadul".

Que mediante correo electrónico de fecha 03/07/2025, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), pone en conocimiento de la Aduana Nacional, el arribo de la aeronave tipo PIPER AZTECA PA-23-250 con matrícula LV-LDH, estableciendo como fecha de Ingreso y Salida del 09/07/2025 al 10/07/2025 por los Aeropuertos "Capitán Oriel Lea Plaza"; "Tte. Jorge Henrich Arauz"; y "Capitán Aníbal Arab Fadul".

Que al respecto la Administración Aduana Interior Tarija dependiente de la Gerencia Regional Tarija, mediante Informe AN/GRTJA/ITJ/I/363/2025 de 03/07/2025, recomienda:

- *La habilitación temporal del punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza"-Tarija (...)*
- *Emplear los procedimientos aduaneros en el Punto de Control habilitado, bajo los regímenes aduaneros aplicables en zona primaria Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza", como ser:*
 - *Régimen de Viajeros y Control de Divisas*
 - *Importación de Menor Cantidad*
 - *Importación al Consumo "*

Que asimismo, la Administración Aduana Frontera Guayaramerín dependiente de la Gerencia Regional La Paz, mediante Informe AN/GRLPZ/FGY/I/101/2025 de 03/07/2025, luego de realizar un análisis de la solicitud de la DGAC, recomienda: "(...)"

- *La habilitación temporal del punto de Control en el Aeropuerto Internacional "JORGE HENRICH ARAUZ" Trinidad – Beni (...)*
- *Emplear los procedimientos aduaneros en el Punto de Control habilitado, bajo los regímenes aduaneros aplicables en zona primaria Aeropuerto Internacional "JORGE HENRICH ARAUZ", como ser:*
 - *Régimen de Viajeros y Control de Divisas*
 - *Importación de Menor Cantidad*
 - *Importación al Consumo "*

Que la Administración Aduana Frontera Cobija dependiente de la Gerencia Regional La Paz, mediante Informe AN/GRLPZ/ZCB/I/241/2025 del 03/07/2025, recomienda: "(...) La habilitación temporal del punto de Control en el Aeropuerto temporal "Capitán Aníbal Arab Fadul – Cobija" (...)"



Emplear los procedimientos aduaneros en el Punto de Control habilitado, bajo los regímenes aduaneros aplicables en zona primaria Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul", como ser:

- ✓ Régimen de Viajeros y Control de Divisas
- ✓ Importación de Menor Cantidad
- ✓ Importación al Consumo "

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/81/2025 de 03/07/2025, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "(...)"

Se tiene como antecedentes los Informes AN/GRTJA/ITJ/I/363/2025 de 03/07/2025 de la Administración de Aduana Interior Tarija, AN/GRLPZ/FGY/I/101/2025 de 03/07/2025 emitido por la Administración de Aduana de Frontera Guayaramerín y AN/GRLPZ/ZCB/I/241/2025 de 03/07/2025 de la Administración de Aduana Frontera Cobija, la enmienda a la autorización de Ingreso - Salida N° DGAC/ING/256/2025 de la DGAC y correo electrónico de fecha 03/07/2025 remitidos por la misma institución, los cuales establecen como fecha de ingreso 09/07/2025 y salida 10/07/2025, de la Aeronave PIPER AZTECA PA-23-250 con matrícula LV-LDH para la habilitación temporal de los Aeropuertos Aeropuerto "TTE. JORGE HENRICH ARAUZ" de Trinidad, "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" de TARIJA, y el Aeropuerto "CAPITÁN ANÍBAL ARAB FADUL" de Cobija como aeropuertos internacionales.

En el marco de lo señalado en el Artículo 3, inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 5404 de 23/05/2025, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite los Puntos de Control en los Aeropuertos "TTE. JORGE HENRICH ARAUZ" de Trinidad, con el Código de Aduana "841" bajo supervisión de la Administración Aduana Frontera Guayaramerín, "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" de TARIJA" con el código de control 601 bajo supervisión de la Administración Aduana Interior Tarija y "CAPITÁN ANÍBAL ARAB FADUL" de COBIJA con el Código de Aduana "921" bajo supervisión de la Administración Aduana Frontera Cobija, para la aplicación del Control de Divisas:

INGRESO	SALIDA
<ul style="list-style-type: none"> ○ Régimen de Viajeros Control de Divisas. ○ Importación de Menor Cantidad (derivado del control de equipaje del viajero). ○ Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero). 	Control de Divisas.

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

4 de 7

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Tarija	Administración Aduana Interior Tarija	Aeropuerto "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" de TARIJA	601	
La Paz	Administración Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "TTE. JORGE HENRICH ARAUZ" de TRINIDAD - (ALTERNO)	841	09/07/2025 (Ingreso) 10/07/2025 (Salida)
	Administración Aduana Frontera Cobija	Aeropuerto "CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL" de COBIJA	921	

(...)"

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GGN/DNPTA/I/81/2025 de 04/07/2025, concluye lo siguiente: "(...)"

- En virtud al Informe **AN/GNN/DNPTA/I/81/2025** de fecha **03/07/2025**, la enmienda a la Autorización de Ingreso - Salida **Nº DGAC/ING/256/2025** de la DGAC y correo electrónico de fecha 03/07/2025 remitidos por la misma institución, los cuales establecen como fecha de ingreso **09/07/2025** y salida **10/07/2025**, de la Aeronave **PIPER AZTECA PA-23-250** con matrícula **LV-LDH** para la habilitación temporal de los Aeropuertos Aeropuerto "Tte. Jorge Henrich Arauz" de Trinidad, "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, y el Aeropuerto "Capitán Anibal Arab Fadul" de Cobija como aeropuertos internacionales, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Tarija	Administración Aduana Interior Tarija	Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija	601	
La Paz	Administración Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "Tte. Jorge Henrich Arauz" de Trinidad (Alterno)	841	09/07/2025 (ingreso) 10/07/2025 (salida)
	Administración Aduana Frontera Cobija	Aeropuerto "Capitán Anibal Arab Fadul" de Cobija	921	

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/81/2025

- Conforme establece el Informe **AN/GNN/DNPTA/I/81/2025**, habilitar los Puntos de Control en los Aeropuertos "Tte. Jorge Henrich Arauz" de Trinidad, con el Código de Aduana "841" bajo supervisión de la Administración Aduana Frontera Guayaramerín, "Capitán Oriel Lea Plaza" de TARIJA con el código de control 601 bajo supervisión de la Administración Aduana Interior Tarija y "Capitán Anibal Arab Fadul" de Cobija con el Código de Aduana "921" bajo supervisión de la Administración Aduana Frontera Cobija, para la aplicación del Control de Divisas:

INGRESO	SALIDA
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Régimen de Viajeros Control de Divisas. ▪ Importación de Menor Cantidad (derivado del control al equipaje acompañado del viajero). ▪ Importación para el Consumo (derivado del control al equipaje acompañado del viajero). 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Control de Divisas.

P.F.
Karina L.
Serrudo M.
A.N.

5 de 7

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/716/2025 de 04/07/2025, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRTJA/ITJ/I/363/2025, AN/GRLPZ/FGY/I/101/2025, AN/GRLPZ/ZCB/I/241/2025, AN/GNN/DNPTA/I/81/2025, todos de fecha 03/07/2025, emitidos por las Administraciones Aduana Interior Tarija, Frontera Guayaramerín, Frontera Cobija, Gerencia Nacional de Normas, respectivamente, y el Informe AN/GG/UPECG/I/195/2025 de 04/07/2025, de la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal de los Puntos de Control en los Aeropuertos: "Capitán Oriel Lea Plaza", bajo supervisión de la Administración Aduana Interior Tarija, dependiente de la Gerencia Regional Tarija; "Tte. Jorge Henrich Arauz" (alternativamente) bajo supervisión de la Administración Aduana Frontera Guayaramerín, dependiente de la Gerencia Regional La Paz; y "Capitán Aníbal Arab Fadul", bajo supervisión de la Administración Aduana Frontera Cobija, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, es viable y no contraviene la normativa vigente".

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Artículo 37, Inciso j) de la Ley General de Aduanas, determina que es atribución del Directorio, establecer las rutas y vías aduaneras autorizadas para el ingreso y salida del territorio nacional de los medios y unidades de transporte habilitados.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal de los Puntos de Control en los Aeropuertos: "Capitán Oriel Lea Plaza"; "Tte. Jorge Henrich Arauz" (alternativamente); y "Capitán Aníbal Arab Fadul", conforme lo siguiente:

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

6 de 7

69

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Tarija	Administración Aduana Interior Tarija	Aeropuerto "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" de TARIJA	601	09/07/2025 (Ingreso)
La Paz	Administración Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "TTE. JORGE HENRICH ARAUZ" de TRINIDAD - (ALTERNO)	841	10/07/2025 (Salida)
	Administración Aduana Frontera Cobija	Aeropuerto "CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL" de COBIJA	921	

SEGUNDO.- Autorizar a los puntos de control habilitados en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros:

INGRESO	SALIDA
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Régimen de Viajeros Control de Divisas. ▪ Importación de Menor Cantidad (derivado del control al equipaje acompañado del viajero). ▪ Importación para el Consumo (derivado del control al equipaje acompañado del viajero). 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Control de Divisas.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

La Gerencia Regional Tarija, Gerencia Regional La Paz, la Administración de Aduana Interior Tarija, Administración Aduana Frontera Guayaramerín y la Administración Aduana Frontera Cobija, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliána Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Chique Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

DIRDC: LINP/FMCHC
PE: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: Mbl/cxsr/zvv/arhm
GNN: Daat
UPECG: Amchv
C.c.: Archivo
HR: AN/GNN/DNPTA2025/31
CATEGORÍA: 01

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

7 de 7